



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INFONAVIT” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARTÍN VIVANCO LIRA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO REGIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL PODER JUDICIAL” que:

1.1.- Es uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del Poder Público del Estado de Durango, como lo establece el artículo 61 de la Constitución Local que a la letra dice: “El poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones”.

1.2.- El Poder Judicial del Estado es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará en absoluta independencia y solo estará sujeto a las normas Constitucionales y Leyes que de ella emanen.

1.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, párrafos segundo y tercero, y 125, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, normativa en vigor al día siguiente de la publicación del



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 14 extraordinario, de fecha 24 de junio de 2014, mediante Decreto número 171, y el diverso número 22, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante Decreto número 119, en los cuales reforman algunas disposiciones de la Constitución Política Local.

Los citados numerales establecen que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial y sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes, y que además presidirá el Consejo de la Judicatura;

1.4.- El Doctor Esteban Calderón Rosas, fue designado Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, y desde esa fecha funge como Presidente, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

1.5.- El Plan de Desarrollo Estratégico 2014-2018 del Poder Judicial del Estado de Durango, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado define los ideales, estrategias y líneas de acción para cumplir con la misión y visión del Poder Judicial del Estado de Durango. Para tal efecto, resulta fundamental impulsar una justicia efectiva de excelencia, con el reto de alcanzar la calidad total en la impartición de justicia, a través de eficientar los procesos judiciales.

1.6.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura está facultado para celebrar convenios, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo que establece el artículo 12, fracción XXXII, y artículo 90, fracción XVIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Sobre la base de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en Sesión Ordinaria número 34 celebrada el 31 de mayo de 2017 y el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Ordinaria número 20 celebrada el 22 de mayo de 2017, autorizaron al Magistrado Presidente, para firmar el presente convenio.

1.7.- Para cualquier efecto legal del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones cita el domicilio identificado como "Tribunal Superior de Justicia del Estado", ubicado en Calle Zaragoza sin número, Zona Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango.



2. Declara “EL INFONAVIT” que:

2.1.- Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII, del apartado “A”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.2.- El Licenciado Martin Vivanco Lira en su carácter de delegado regional, está facultado para celebrar el presente convenio y acredita su personalidad jurídica mediante Escritura Pública 34130, del Volumen 800, de fecha 29 de septiembre de 2016, otorgada ante Fe de la Licenciada Abril Nápoles Navarrete, Notaria Pública interina número 17, del Estado de México.

2.3.- Para cualquier efecto legal del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones cita el domicilio ubicado en Volantín número 404 Barrio de Álcalo, en la Ciudad de Durango, en el Estado de Durango

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1.- Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

3.2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente documento jurídico.

3.3.- Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social.



3.4.- El presente convenio se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

“**LAS PARTES**” acuerdan celebrar este convenio para fortalecer y ampliar su proyecto de sinergia en materia de mediación, conjuntando las acciones necesarias relativas a la solución de conflictos en los que “**EL INFONAVIT**” sea parte, así como, fomentar la capacitación, formación, actualización y participación de las personas propuestas por “**EL INFONAVIT**” en el marco de la cultura de la mediación y que reúnan los requisitos previstos en la normatividad respectiva.

SEGUNDA.- INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Para este efecto, “**EL PODER JUDICIAL**” autoriza al Licenciado Jesús Antonio Hernández García, Director General del Centro de Justicia Alternativa, en lo sucesivo “**EL CEJA**”, y “**EL INFONAVIT**” autoriza al Licenciado Martín de Jesús Barajas Zúñiga, Gerente de Cobranza en la Delegación Regional, ambos dentro del ámbito de sus competencias y facultades legales únicamente para los efectos del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”.

A través de “**EL CEJA**”, se compromete a:

- a) Atender los conflictos en que “**EL INFONAVIT**” sea parte a través de mediadores institucionales y especialistas independientes certificados y registrados por “**EL CEJA**”, cuando se soliciten los servicios de mediación



para su resolución, en apego a la Ley que los rige y demás disposiciones aplicables;

- b) Apoyar a los mediadores institucionales y especialistas independientes certificados por el mismo, en la atención de los asuntos en los que **“EL INFONAVIT”** sea parte y en el entendido de que las mediaciones correspondientes podrán culminar en la celebración de convenios específicos, mismos que al quedar debidamente ratificados y aprobados por **“EL CEJA”** tendrán el carácter público, así como al respecto de los instrumentos, que adquieran el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada, cuando sean elevados a tal rango y traerán aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante el juez competente, en caso de incumplimiento;
- c) Radicar expediente en **“EL CEJA”**, de los convenios de mediación que presenten especialistas independientes certificados cuando los mismos reúnan los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- d) Apoyar, a los mediadores especialistas independientes certificados en los asuntos que requieran remediación, cuando las circunstancias del caso lo ameriten para el logro de un nuevo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en el convenio puesto a consideración, y sea formalizado en un nuevo instrumento;
- e) Proporcionar capacitación de actualización o de formación, según corresponda, a quienes sean propuestos por **“EL INFONAVIT”**, en la medida en la que reúnan los requisitos previstos en la normatividad correspondiente. En caso de aprobar y cumplir con los requisitos aplicables, los participantes serán certificados como especialistas independientes por **“EL CEJA”**. Para tal efecto, proponer la planta docente para impartir los cursos o diplomados en mediación privada, conforme a los estándares y programas en vigor o, en su caso, proponer a alguna persona moral avalada por **“EL CEJA”**, de reconocido prestigio académico en materia de formación en mediación, para que ésta lo imparta, siempre bajo su supervisión.
- f) Proporcionar talleres y cursos de sensibilización para la adecuada remisión de asuntos a mediación al personal que proponga **“EL INFONAVIT”** dentro de los programas que ejecute, siempre y cuando el personal propuesto reúna los requisitos aplicables al taller o curso;
- g) Invitar a **“EL INFONAVIT”** para que el personal que determine participe en eventos que organice con motivo de impartición de conferencias, coloquios,



talleres, cursos, seminarios, simposios o similares, en materia de mediación, cumpliendo los requisitos de admisión de cada evento, según corresponda;

- h) Proporcionar el registro actualizado de mediadores especialistas, tanto institucionales como independientes debidamente certificados, con el propósito de que “**EL INFONAVIT**” cuente con un directorio de especialistas independientes certificados.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL INFONAVIT”.

- a) Proporcionar la capacitación y los conocimientos teóricos-prácticos, a los servidores públicos que determine “**EL CEJA**”, y a los especialistas independientes certificados a efecto de que conozcan las políticas y normatividad de “**EL INFONAVIT**”;
- b) Proporcionar, conforme a sus disposiciones legales y capacidad presupuestal, implementos necesarios para ejecutar las actividades de Capacitación;
- c) Promover, en los ámbitos de su competencia, la difusión y divulgación de la cultura de la mediación para fomentar la paz social;
- d) Facilitar la información de su representante legal en cada caso que sea atendido por los mediadores dependientes e independientes certificados;
- e) El representante de “**EL INFONAVIT**”, que se acredite inicialmente en cualquier procedimiento de mediación o conciliación deberá atenderlo hasta su conclusión; y,
- f) Facilitar, conforme a sus disposiciones legales y capacidad presupuestal, lo necesario para el cumplimiento del presente convenio, la infraestructura y los elementos humanos que se establezcan en los instrumentos jurídicos específicos que se suscriban para tal efecto.



QUINTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Se conviene en que para la instrumentación y ejecución de cualquier actividad relacionada con capacitación, se debe contar con un documento que mínimo contenga lo siguiente:

- a) Objetivo;
- b) Cronograma;
- c) Lugar en donde se llevarán a cabo las actividades;
- d) Nombre de los expositores;
- e) Recursos humanos, materiales y técnicos;
- f) Requisitos que deberá reunir el participante.

SEXTA.- USO DE MATERIAL DE DIFUSIÓN.

“**LAS PARTES**” se otorgan recíprocamente autorización para incluir, ostentar o exhibir en cualquier material relacionado con el objeto del presente Convenio, las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas propiedad de cada una de ellas, en el entendido de que previa difusión por cualquier medio, el material publicitario elaborado por cualquiera de “**LAS PARTES**”, deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones legales sobre la materia emitidas por las autoridades competentes y contar con el visto bueno de la contraparte.

Esta autorización se realizará de forma gratuita, por lo que no genera a favor de ninguna de “**LAS PARTES**”, el pago de regalías o compensación alguna en el material publicitario que éstas elaboren, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse como titular, licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con derechos exclusivos respecto de los derechos que su contraparte posea sobre las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas de su propiedad.

SÉPTIMA.- TRABAJO EN CONJUNTO.

“**LAS PARTES**” se comprometen a trabajar de manera coordinada en la resolución de conflictos en que “**EL INFONAVIT**” sea parte, cuando se solicite el servicio de mediación y que ésta podrá llevarse a cabo en las instalaciones que



defina y proporcione “**EL INFONAVIT**”, conforme a lo establecido en el inciso f, de la cláusula cuarta del presente convenio.

OCTAVA.- DE LAS ACTIVIDADES.

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de evaluación de manera conjunta para que, de común acuerdo, se tomen las medidas correctivas o complementarias en beneficio de la ejecución del convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen y se obligan a que la información que reciban para dar cumplimiento al presente Convenio tendrá el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas y para la consecución de sus fines, por lo que no podrá ser difundida a terceros, lo anterior, de conformidad con establecido en los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de las partes, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

“**LAS PARTES**” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.



DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la aplicación del presente convenio y por cuestiones que deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formarán parte del presente documento jurídico como anexo.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, “**LAS PARTES**” están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 30 días hábiles de anticipación.

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre “**LAS PARTES**”. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.



DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**”, deberá ser notificado con 30 días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre “**LAS PARTES**”. Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” en este acto establecen que para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Durango, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, en el Estado de Durango, el 5 de julio de 2017.



POR "EL PODER JUDICIAL"

POR "EL INFONAVIT"

**DOCTOR ESTEBAN
CALDERON ROSAS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MARTÍN
VIVANCO LIRA
DELEGADO REGIONAL**

**TESTIGOS
DE
HONOR:**

**DOCTOR JOSÉ ROSAS
AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE DURANGO**

**LICENCIADO DAVID
PENCHYNA GRUB
DIRECTOR GENERAL**